



RADICADO: 08-001-41-05-003-2022-00177-00
ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE CASTRO COCHEZ
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO
TIPO DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela, informándole que, el accionante ha presentado escrito de subsanación, allegando copia del derecho de petición.

SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, Mayo Tres (3) Dos Mil Veintidós (2022).

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, por ajustarse a los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Único 1069 de 2015 - compilatorio de los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021; se admitirá la presente acción constitucional incoada por WILLIAM ENRIQUE CASTRO COCHEZ en contra de GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Estabilidad Laboral Reforzada, al Trabajo, Debido Proceso y Seguridad Social.

De igual manera, conforme a los hechos narrados por la actora, el despacho ordenará vincular como terceros posiblemente interesados en el fallo de tutela a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora GLENDA EMPERATIZ AGUIRRE MEJÍA (C.C. 40.046.504) –quien fuera nombrada en periodo de prueba- y a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria “Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II” Denominación: Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 219, Número OPEC 75431.

A efectos de lo anterior, se ordenará a la vinculada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que notifique de la presente acción mediante correo electrónico, a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria “Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”



Denominación: Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 219, Número OPEC 75431. De las gestiones que la vinculada despliegue para el cumplimiento de esta orden, deberá informar al Despacho.

Así mismo, se ordenará a la accionada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, que notifique de la presente acción mediante correo electrónico, a la señora GLENDA EMPERATIZ AGUIRRE MEJÍA (C.C. 40.046.504), nombrada en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 219, Número OPEC 75431. De estas gestiones, la accionada deberá informar al Despacho.

Seguido, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se ordenará que por secretaría se publique el auto admisorio de la tutela en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los concursantes y personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncien dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación.

Finalmente, se advierte en el escrito de tutela, solicitud de medida provisional, en el sentido de *“garantizar la continuidad en los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones tendientes a consolidar los requisitos que le hacen falta a mi poderdante para acceder a su pensión de vejez, en tanto tiene lugar el fallo de la presente acción.”*

No obstante, el despacho encuentra que la petición de medida provisional corresponde, entre otros aspectos, al objeto mismo de la presente acción constitucional y, en virtud de ello, su concesión implicaría que la eventual decisión de fondo podría resultar inane.

Por consiguiente, se negará esta solicitud hasta tanto se cuente con la contestación de la entidad accionada para poder emitir un pronunciamiento debidamente motivado sobre la situación planteada por el actor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la Acción de Tutela interpuesta por WILLIAM ENRIQUE CASTRO COCHEZ en contra de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Estabilidad Laboral Reforzada, al Trabajo, Debido Proceso y Seguridad Social.



SEGUNDO: Líbrese por secretaría, por el medio más expedito y eficaz posible, las notificaciones a las partes sobre la admisión de la presente tutela. Igualmente, requiérase a la accionada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rinda a este despacho informe detallado sobre los hechos fundamentos de la presente tutela.

TERCERO: Vincúlese como terceros posiblemente interesados en el fallo de tutela a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora GLENDA EMPERATIZ AGUIRRE MEJÍA (C.C. 40.046.504) y a todos los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria “Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II” Denominación: Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 219, Número OPEC 75431.

CUARTO: NOTIFÍQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a todos los vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que notifique de la presente acción y mediante correo electrónico, a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria “Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II” Denominación: Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 219, Número OPEC 75431.

De las gestiones que la vinculada despliegue para el cumplimiento de esta orden, deberá informar al Despacho.

SEXTO: ORDENAR a la accionada GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO-SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, que notifique de la presente acción mediante correo electrónico, a la señora GLENDA EMPERATIZ AGUIRRE MEJÍA (C.C. 40.046.504), nombrada en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Grado: 09, Código: 219, Número OPEC 75431. De estas gestiones, la accionada deberá informar al Despacho.

De las gestiones que la entidad accionada despliegue para el cumplimiento de esta orden, deberá informar al Despacho.

SÉPTIMO: Por secretaría, publíquese el presente auto admisorio en el espacio asignado a esta Agencia Judicial, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los concursantes y personas que puedan verse afectadas



en el desarrollo de este trámite constitucional, para que se pronuncien dentro de las veinticuatro (24) siguientes a su publicación.

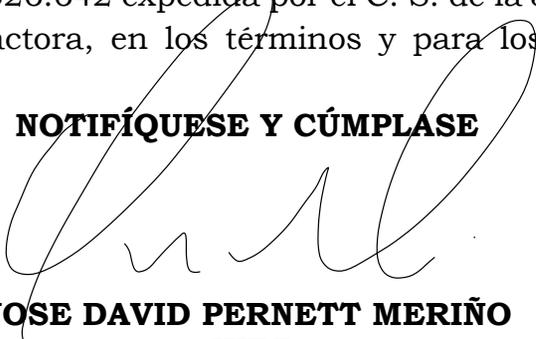
OCTAVO: Prevéngase a la entidad accionada y a los vinculados, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y que, en caso de que el mismo no fuere presentado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

NOVENO: Téngase y dese el valor probatorio que ameriten en su oportunidad, a los documentos que acompañan la solicitud.

DÉCIMO: Negar la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, identificado con C.C. 79.973.340 y TP No. 326.642 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE DAVID PERNETT MERIÑO
JUEZ

M.P.